

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

| | |
|------------|----------------------------------|
| Demandante | Olga Cecilia Mesa Zapata |
| Demandado | Nueva EPS Y/O |
| Radicados | 05001 31 03 011 2019 00453 00 |
| Proceso | Verbal |
| Tema | Inadmite llamamiento en garantía |

El llamamiento en garantía así formulado, no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal, en consecuencia de lo cual el Despacho lo **INADMITE** para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: el escrito contentivo de la pretensión revérsica deberá expresar los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía. Ello, pues se echa de menos las razones que sustentan la relación de garantía entre Colombia Saludable y Seguros del Estado.

SEGUNDO: se allegará el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado SA.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.